

Sra.
Jueza Tercera Civil Del Circuito De San Andrés Isla.
E.S.D.

Asunto. Excepciones.
Ref.: Verbal Reivindicatorio De Mayor Cuantía.
Demandante. Percival Basil Swabi Martín.
Demandado. Lebon Britton Reyes.
Radicado. 88001-4003-003-2019-00014-00.

Cordial Saludo,

Fisher Alejandro Ayala Gordon, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 79.657.267 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 138.239 otorgada por el Honorable Concejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de Lebon Britton Reyes, conforme al poder anexo respetuosamente y por medio de este escrito pretendo presentar las que considero **excepciones** validas contra la demanda de la referencia iniciada por Percival Basil Swaby Martin, en los siguientes términos:

En todo caso, propongo como,

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS: No comprende la Demanda a todos los litisconsortes necesarios. (Numeral 9 art.100 del C.G.P.) Toda vez que el demandante es consciente de que el demandado no ejerce ni ha ejercido posesión material sobre el inmueble como bien lo indica el libelo introductorio en el hecho No.11°. La Demanda debió dirigirse contra ALEXANDER BRITTON MARTIN, padre del demandado.

EXCEPCIONES DE FONDO: La de Mala Fe: El extremo demandante indica en el **hecho primero, bajo la gravedad del juramento** que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que es el único heredero del de finada Loreta Martín Archbold, y posteriormente en los hechos 4, 5, 9, 11, reconoce a su hermano Alexander Britton Martin.

PRETENSIONES

Primero: Que se nieguen todas y cada una de las pretensiones del demandante.
Segundo: En consecuencia, que se condene al demandante en Costas.
Tercero: De llegarse a vislumbrar actos que pudieran ser considerados ilegales por parte del demandante solicito que se compulse copias a la autoridad competente para que se tomen las acciones del caso.

Leahub (3 files)
20 Feb 2020
3:40 pm
ff

Cuarto: De reconocerse alguna de las pretensiones de la demanda que a mi mandante se le reconozca de manera indexada lo invertido en el inmueble como expensas de todo orden desde las útiles y hasta las necesarias.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito que se tengan como tales:

Interrogatorio de parte. Del señor Percival Basil Swabi Martin, para que depongan sobre los hechos de la demanda conforme al cuestionario que formule de manera verbal en fecha y hora que disponga su Señoría. Con esta se probará la mala fe. Con este interrogatorio también probaré la manera falaz como el demandante desea que su Señoría sea movida al error. Con esta también se demostrarán las falsedades de los hechos 8, 9, 10 del libelo introductorio.

Declaración del señor Antonio Francisco Vonblon Pomare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.242.461 expedida en San Andrés isla, para que exponga sobre los hechos que conoce de la demanda ya que conoce el inmueble y su historia por más de 30 años, y lo relativo al predio en disputa. Quien es ubicable en el almacén de repuestos Distrilujos ubicado en la avenida 20 de julio diagonal a Colanta. El señor Antonio Francisco Vonblon Pomare, puede dar fe que mi prohijado no está en el lugar como poseedor de mala fe.

Declaración del señor Alexander Britton Martín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 990524 expedida en San Andrés isla, para que exponga sobre los hechos que conoce de la demanda ya que conoce el inmueble y su historia y es la persona que posee el inmueble como señor y dueño, quien es ubicable En el barrio obrero Calle 15 No 3º 18. El señor Antonio Francisco Vonblon Pomare, puede aclarar que hay un tercero que debió ser demandado ALEXANDER BRITTON MARTIN.

Declaración del señor Gustavo Arango Castilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.075.742 expedida en Cartagena, para que exponga sobre los hechos que conoce de la demanda ya que conoce el inmueble en disputa. Quien es ubicable por intermedio del apoderado judicial o al 318 7209289 y su declaración dará luces sobre los hechos décimo y undécimo.

Declaración del señor Julio Muñoz Noguera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.687.183 expedida en Barranquilla, para que exponga sobre los hechos que conoce de la demanda ya que conoce el inmueble en disputa. Quien es ubicable por intermedio de este apoderado judicial o al 3177936970 o al 3212205386, su declaración dará luces sobre los hechos décimo y undécimo.

Documentales:

Sírvase tener como tales:

56 facturas de compra de material utilizado en el mantenimiento y reparación del inmueble. LAS CUALES YA ESTAN EN EL EXPEDIENTE y es imposible que las aporte de nuevo. Pero aporé copia simple de las mismas. El poder presentado por el demandante otorgado a Alexander Britton Martín.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo y objeto el Juramento Estimatorio toda vez que no es claro, ni preciso de que locales o contratos de arrendamiento han generado perjuicio, y en qué porcentaje, máxime cuando el demandado indica haber dado un poder a un tercero para alquilar el predio objeto del asunto, el cual debió ser llamado a este asunto. Por tal motivo solicito que el demandante sea sancionado conforme al parágrafo del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en La Calle Del Sena, Edificio De La Sociedad de los Miembros De La Construcción Of.#2 o al 3168896372, en mi correo electrónico untiemponuevo@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

Antonio Francisco Vonblon Pomare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.242.461 expedida en San Andrés isla, es ubicable en el almacén de repuestos Distrilujos ubicado en la avenida 20 de julio diagonal a Colanta. o por intermedio de este apoderado judicial.

Alexander Britton Martín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 990524 expedida en San Andrés isla, ubicable Enel barrio obrero Calle 15 No 3ª 18. o por intermedio de este apoderado judicial.

Gustavo Arango Castilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.075.742 expedida en Cartagena, es ubicable por intermedio del apoderado judicial o al 318 7209289 o por intermedio de este apoderado judicial.

Declaración del señor Julio Muñoz Noguera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.687.183 expedida en Barranquilla, ubicable por intermedio de este apoderado judicial o al 3177936970 o al 3212205386 o por intermedio de este apoderado judicial.

Sin otro particular,


Fisher Alejandro Ayala Gordon

C.C. # 79.657.267 expedida en Bogotá
T.P. de A. No. 138.239 del C. S. de la J.